



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCAMIA S.A.
Demandado : DERLEY ROCIO
Radicación : 2020-00815

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **DERLEY ROCIO GONZALEZ AYA**, se observa que:

1.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN CAMILO SAAVEDRA SALDARRIAGA**, para actuar como apoderado de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ